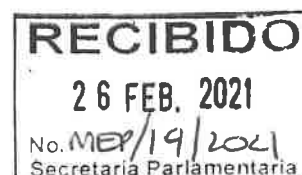


Visto:

- a) Lo previsto en el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur donde en su artículo 7 Participación de los Estados Asociados donde expresamente posibilita a que El Parlamento podrá invitar a los Estados Asociados del MERCOSUR a participar en sus sesiones públicas, a través de miembros de sus Parlamentos nacionales, los que participarán con derecho a voz y sin derecho a voto.
- b) Lo provisto en el Protocolo Constitutivo de este Parlamento Artículo 8 Incorporación de nuevos miembros en su inciso 1. El Parlamento, de conformidad con el artículo 4, inciso 12, se expedirá sobre la adhesión de nuevos Estados Partes al MERCOSUR. Y en su inciso 2. El instrumento jurídico que formalice la adhesión determinará las condiciones de la incorporación de los Parlamentarios del Estado adherente al Parlamento.

Considerando:

- a) Que es necesario afianzar la relación entre los pueblos de Suramérica y sus legítimos representantes para consolidar a la región como un espacio común, que permita a la región sudamericana un mayor protagonismo mundial, afianzando nuestras comunes raíces e historias.
- b) Que este parlamento ha impulsado iniciativas supra nacionales y extra regionales como los corredores bioceánicos en el que dichos países son parte indispensable para su concreción.
- c) Que este parlamento ha desarrollado la idea de un Mercosur bioceánico, donde los países con salida al Océano Pacífico cumplen un rol indispensable geopolíticamente.
- d) Que hay valiosos antecedentes previos por parte de los Estados involucrados en experiencias tales como UNasur y las negociaciones de acercamiento entre la Alianza del Pacífico y el Mercosur.



El Parlamento del Mercosur

Dispone

Artículo 1°.- Facultar a su mesa directiva a realizar las invitaciones correspondientes a fin de incorporar conforme a lo establecido por el Art 7 del protocolo constitutivo de este parlamento a los diversos parlamentos de los países asociados del Mercosur tales como Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú y Surinam.

Artículo 2°.-La participación de dichos parlamentos será conformada por tres miembros, representando mayorías y minorías y no serán parte de la Mesa Directiva hasta tanto su estado asociado iniciara el proceso de integración al Mercosur como miembro pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 8 del mismo Protocolo.



Humberto Benedetto

Parlamentario del Mercosur por Argentina